



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11037

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese hasta el 31 de diciembre de 2004 el régimen especial y de emergencia para la promoción del “Compre Local”. [Plazo prorrogado hasta el 31/12/05 por Ordenanza N° 11156 del 28/12/04.](#)

Art. 2º: Se considerará de origen local a los efectos de este régimen especial a toda empresa proveedora de insumos, bienes y servicios, cuya actividad comercial, industrial o de servicio, se desarrolle en el Departamento La Capital y acredite el desarrollo de su actividad, como mínimo, por 24 meses anteriores a la sanción de la presente.

Art. 3º: El régimen creado en la presente consistirá en el derecho de prioridad a favor de las empresas, en la adquisición de insumos, bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la administración y/o con motivo de la contratación para la provisión de insumos, ejecución de obras o prestación de los servicios vinculados a la reparación de los daños derivados del desborde del río Salado.

Art. 4º: Los insumos, bienes y servicios se considerarán de origen local cuando sean originarios y/o manufacturados en el Departamento La Capital.

Art. 5º: La presente Ordenanza se aplicará a todas las contrataciones de insumos, bienes o servicios que realice la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a través de sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos y/o descentralizados; siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un 10 % (diez por ciento) a la mas baja del resto de



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11037

los oferentes, y los insumos, bienes y servicios mantengan la misma o similar calidad.

Art. 6°: La empresa local o las empresas locales que hubiesen cotizado dentro del 10% (diez por ciento) establecido en el artículo precedente, serán invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por empresas que no se encuadren en el artículo segundo, gozando en ambos casos del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

Art. 7°: La adjudicación recaerá en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

Art. 8°: Se podrá incluir en cualquier forma de contratación que se adopte una cláusula por la cual el oferente se obliga a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen local necesarios para el cumplimiento del contrato, en tanto y en cuanto se encuentren disponibles en el mercado local.

Art. 9°: Quienes resulten beneficiarios directos procurarán ante la eventualidad de incrementar y/o renovar su personal dar prioridad a trabajadores nativos o radicados en la ciudad.

Art. 10°: Los términos de la presente alcanzarán asimismo, a las licitaciones en curso siempre que el pliego de bases y condiciones generales no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

Art. 12°: Derógase el artículo 2° de la Ordenanza N° 11.035.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa
Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11037**

Art. 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia